

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 centimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 5 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 81.

Secretaría.—Negociado 3.º

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado, una circular señalada con el núm. 74 en la que, para cumplimentar órdenes superiores relacionadas con el Real decreto de 19 de Septiembre último y la Real orden circular de 9 de dicho mes de Abril, se daban instrucciones y se reclamaban á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ciertos datos referentes á las Asociaciones de caracter religioso que con el título de Hermandades, Cofradías, Congregaciones, Círculos ú otros análogos existan en sus respectivas localidades, sin que hasta la fecha se haya recibido, en este Gobierno noticia alguna de las gestiones que se hayan practicado por indicados Alcaldes, he acordado prevenirles que en el improrrogable plazo de quinto día y bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan cuanto se previene en la circular de referencia, invitando á los Sres. Curas párrocos á que les presten su cooperación para el mejor éxito de las gestiones que se encomiendan, proporcionando con ello á este Gobierno un motivo más de gratitud.

Palencia 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 82.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don José Bueso Bataller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María de Urquidi, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 402, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una solicitud documentada en forma, solicitando autorización para derivar del arroyo San Román y del manantial del mismo nombre en el paraje San Román, pueblo de Santibañez, del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, todas las aguas en todo tiempo de dicho arroyo y manantial, que según aforos practicados hacen un total de 500 litros por segundo de tiempo, para aprovecharlas en el establecimiento de un salto de aguas de 55'01 metros con destino á la fabricación de harinas y usos industriales, solicitando al mismo tiempo la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación y concesión de servidumbres necesarias para su realización: Visto lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la construcción de las expresadas obras hagan ante mi Autoridad las reclamaciones que se les ofrezcan, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarles los documentos que forman el expediente de la autorización que se pretende.

Palencia 2 de Mayo de 1902.

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 83.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Sotobañado para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica

dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 1.º de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTOBAÑADO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Narciso de Abia (herederos).....	Tierra cascajo.	Sotobañado.
2	Nicolás Alonso Pérez.....	Idem idem.	Idem.
3	Zacarías García Gutiérrez.....	Tierra.	Idem.
4	Narciso de Abia (herederos).....	Idem.	Idem.
5	Zacarías García Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
6	Miguel Abia Herrero.....	Idem.	Idem.
7	Miguel Sanmillán Pérez.....	Idem.	Idem.
8	El mismo.....	Idem.	Idem.
9	Andrés Herrero Abia.....	Idem.	San Quirce.
10	Gabriel Marcos Herrero.....	Idem.	Sotobañado.
11	D.ª Josefa Herrero Abia.....	Idem.	Idem.
12	D. Policarpo Zurita Pérez.....	Idem.	Herrera.
13	Manuel Salvador Ruiz.....	Idem.	Sotobañado.
14	Nicolás Abia García.....	Idem.	Idem.
15	D.ª Agueda Herrero Abia.....	Idem.	Villaprovedo.

Sotobañado 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. A., Julian Franco.—Hay un sello de la Alcaldía.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso de la mayoría de edad de Mi Au-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los Tribunales,

así civiles como militares de la Península é islas Baleares y Canarias, vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual, ambos inclusive.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cáte-

dra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de Don Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuegra, de la mina de cobre y otros titulada «Pico Almonga», número 1.681, sita en término municipal de Cervera de Pisuegra, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 28 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de Don Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuegra, de la mina de plomo y otros titulada «Clotilde», número 1.705, sita en término municipal de Camporredondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Palencia 28 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO

NÚM. 3, AFECTA AL REGIMIENTO INFANTERÍA DE BAILÉN, NÚM. 24.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Palencia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	NOMBRES.	CRÉDITOS. — Pesos Cts.	PUEBLO DE RESIDENCIA.
Soldado.	Pantaleón Cerda Barbena.	6 758	Villeras de Campos.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, José M.^o Payta.—V.^o B.^o—El Coronel, Mayesa.

Palencia 3 de Mayo de 1902.—El General Gobernador, Ruiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Período ordinario.—Primer trimestre de 1902.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1902 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	54981 17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	107187 57
CARGO.	162168 74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	108295 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	53873 07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.	>	37071 >	37071 >
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Beneficencia..	>	>	>
7 Ingresos extraordinarios..	>	>	>
8 Arbitrios especiales.	>	>	>
9 Empréstitos.	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	>	>
11 Resultas.	>	54981 17	54981 17
12 Movimiento de fondos ó suplementos..	>	>	>
13 Reintegros.	>	>	>
14 Ampliación.	>	70094 58	70094 58
15 Intereses de demora.	>	>	>
CARGO.	>	162168 74	162168 74
PAGOS.			
1 Administración provincial.	>	14964 81	14964 81
2 Servicios generales.	>	357 49	357 49
3 Obras obligatorias.—Cárcel de Audiencia..	>	>	>
4 Cargas.	>	936 95	936 95
5 Instrucción pública.	>	1213 23	1213 23
6 Beneficencia..	>	16261 50	16261 50
7 Corrección pública..	>	3617 18	3617 18
8 Imprevistos.	>	460 49	460 49
9 Nuevos establecimientos.	>	>	>
10 Carreteras.	>	4571 54	4571 54
11 Obras diversas.	>	>	>
12 Otros gastos.	>	4262 96	4262 96
13 Resultas.	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos..	>	>	>
15 Ampliación.	>	61649 52	61649 52
16 Intereses de demora.	>	>	>
17 Reintegros.	>	>	>
DATA.	>	108295 67	108295 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 5 de Abril de 1902.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 10 de Abril de 1902.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PAREDES DE NAVA.

Primer trimestre de 1902.

CUENTA del primer trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12577 74
CARGO.	12593 23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11531 87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1061 36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	>	>
2 Montes.	>	>
3 Impuestos.	38 >	38 >
4 Beneficencia.	>	>
5 Instrucción pública.	>	>
6 Corrección pública.	>	>
7 Extraordinarios.	>	>
8 Resultas.	187 50	187 50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4808 19	4808 19
10 Reintegros.	>	>
11 Ampliación.	2619 50	2619 50
12 Cupo del Tesoro en consumos.	4924 55	4924 55
CARGO.	12577 74	12577 74
PAGOS.		
1 Gastos del Ayuntamiento.	2233 65	2233 65
2 Policía de seguridad.	>	>
3 Policía urbana y rural.	967 73	967 73
4 Instrucción pública.	>	>
5 Beneficencia.	4 05	4 05
6 Obras públicas.	40 >	40 >
7 Corrección pública.	37 50	37 50
8 Montes.	>	>
9 Cargas.	568 01	568 01
10 Obras de nueva construcción.	>	>
11 Imprevistos.	265 20	265 20
12 Resultas.	>	>
13 Ampliación.	2491 17	2491 17
14 Cupo del Tesoro en consumos.	4924 56	4924 56
DATA.	11531 87	11531 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Paredes á 1.º de Abril de 1902.—El Depositario, Baldomero Aparicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Paredes de Nava á 1.º de Abril de 1902.—El Secretario Contador, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, celebrado el día 2 de Marzo último, los mozos Baldomero Fernández Fernánlez y Miguel Alvarez de la Vallina, hijos respectivamente de Juan y de Serafina, y Manuel y de Concepción, ni haberse recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se haya justificado que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuere la residencia de los interesados, esta Corporación con el fin de evitarse las responsabilidades establecidas en el art. 110 de dicha ley, ha instruido á cada uno el expediente prevenido en el 108, siendo el resultado del mismo ó de ambos haberles declarado prófugos á los aludi-

dos mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la Capital.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á los fines precedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A su vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos, y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Brañosera 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes tanto del distrito como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días las relaciones que lo acrediten debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y de las cartas de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrejón 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Isla.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días sus declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guardo 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Antes de proceder á la formación del apéndice ó rectificación de éste, de las riquezas rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año venidero de 1903, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta y baja que hayan tenido desde el último amillaramiento, acompañadas del documento que justifique el pago de transmisión, de lo contrario no serán admitidas, y que dichas relaciones vengan en papel de oficio ó reintegradas en forma, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Mediante al no haber sido provista la plaza de Guarda del campo y del monte de esta villa, en virtud del primer anuncio, se anuncia por segunda vez y con la dotación anual de treinta y dos fanegas de trigo, que serán pagadas del peculio particular de los labradores, más cien pesetas que serán pagadas de los fondos municipales, que unas y otras cantidades cobrará el agraciado por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, transcurridos que sean los del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el tiempo de su exposición pueda ser examinado por los interesados y alegar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Revilla de Campos 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se ha formado por este Ayuntamiento el reparto individual para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el presente año, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en las cuotas de diez pesetas en adelante, cuya cantidad total de 82 pesetas á que asciende aquél corresponde satisfacer á este distrito, según el repartimiento formado por la Administración de Hacienda de esta provincia y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante el cual pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palenzuela 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de esta Corporación hasta el 15 de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del dominio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Báscones de Ojeda 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1903, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del actual relaciones que lo acrediten, reintegradas con arreglo á la ley del Timbre del Estado, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dehesa de Montejo 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Torre.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana para 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurrido este plazo no se admitirá relación alguna.

Bárcena de Campos 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Próxima la época en que se ha de proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que el que no las presente dentro del término expresado no le serán admitidas.

San Mamés de Campos 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten á esta Secretaría en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Abajo 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luás Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Se halla terminado y de manifiesto en Secretaría por ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento del recargo de 65 pesetas que corresponden á este distrito para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, eliminadas ya las cuotas menores de diez pesetas.

Durante el plazo marcado puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, así como reclamar contra su formación si ésta resultare defectuosa, pasado el cual no se oirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla de la Cueva 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gabriel González.—Por su mandado, El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

De conformidad con lo ordenado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último y en las instrucciones dadas por la Administración de Contribuciones de esta provincia, se ha formado por dicha Corporación el repartimiento individual de la cantidad que ha de satisfacerse en este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos exponer las reclamaciones que estimen justas.

Villaumbrales 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la cantidad que ha correspondido á este distrito para la extinción de la langosta sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de diez pesetas, según dispone la Real orden de 31 de Marzo último y circular de la Administración de Contribuciones fecha 21 del corriente, para que todos aquéllos á quienes comprende dicho reparto puedan examinarle y alegar lo que tengan por conveniente.

Frómista 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.—El Secretario, Hermenegildo García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.